

director jeneral ha de investir esta representacion, es claro que el art. 7.º rije i que cada particular puede reclamar de la oficina en que ha hecho la entrega contra la que se ha dado un libramiento para que entregue la especie.

No creo que esto ofrezca dificultades. Creo, por el contrario, que en la práctica están todas salvas. Así es que no juzgo necesario hacer variacion alguna en el artículo i que el procedimiento que resulta de la lei da por resultado que no hai inconveniente. Ni el Fisco será condensado, ni el particular tendrá que ocurrir a otra parte que adonde dice el art. 7.º que ocurra para que reclame i le sea entregado aquello que deba entregársele.

Aunque, como digo, no veo en esto dificultad alguna, puede, sin embargo, quedar el artículo para segunda discusion.

El señor PUELMA.—Yo habia entendido lo mismo que el señor Presidente acaba de explicar, esto es, que el art. 7.º autoriza al reclamante para interponer su demanda contra el jefe de la estacion, ya sea de entrega o ya de recibo, i que éste tendrá que contestar la demanda, como autorizado por la empresa para representar al Fisco.

Pero, veo en el art. 9.º que solo al director jeneral corresponde esa representacion.

El señor RECABARREN.—Dice: en conformidad con esta lei.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—No dice que *solo*, sino que al director jeneral corresponde.

El señor PUELMA.—Entónces queda entendido que los jefes de estacion tienen autorizacion de la empresa para contestar esas demandas. Si es así, que se tome nota en el acta para que quede establecido: que esos jefes tienen la representacion necesaria para contestar esas demandas.

El señor RECABARREN.—Yo me referia a las garantías que debian darse a los que sufririan perjuicios, i el Honorable señor Presidente se ha referido a que no habria inconveniente a este respecto, por cuanto siempre que se demande a una persona responsable, puede el interesado entenderse con esa misma persona; pero nó cuando se trate de daños de que la empresa deba responder, pues entónces no puede ser condenada la empresa sin que se oiga a sus representantes legales; ni puede darse esta representacion a aquellos que no van a responder con su peculio.

Pongo, por ejemplo, el caso de que al ser embarcado un caballo de gran valor, sufra éste un siniestro. Unos pretenderán que la culpa fué del particular, otros que del jefe del tráfico. Ahora, digo yo, si no se sabe quién ha tenido la culpa, ¿quién responde? I ¿será posible, tratándose de reclamos de una gran cuantía, dar la representacion al jefe de una estacion? I si hubiera de darse a un funcionario de éstos ¿a cuál sería? ¿Al de la estacion mas próxima, o al de aquella en que ocurrió el accidente?

Pero si el responsable es el Estado, ¿por qué ha de responder el jefe de estacion? Esta es la cuestion.

Pero el honorable señor Puelma dice que es necesario que pueda bastar la notificacion hecha al jefe de estacion. Entónces, digo yo, si se ha de establecer esta regla, es necesario que no alcance mas que a los negocios de menor cuantía, porque sucede

muchas veces que se hacen reclamos sobre pérdidas cuyo autor no se conoce. Los que hacen estos reclamos son jeneralmente personas pobres que no pueden permanecer en el lugar en que se hace el reclamo, i por consiguiente es necesario darles todas las facilidades posibles en conformidad al espíritu de nuestra lejislacion.

El señor SANFUENTES.—Las observaciones que ha hecho el honorable señor Puelma son de mucha gravedad, i si hubiera de entenderse el artículo en el sentido que ha espresado el señor Presidente, yo estaria por esa interpretacion, pero quedando eso estampado en el acta como la historia de la lei, ya que no se dicta un artículo espreso, que seria lo mejor.

Voi a hacerme cargo de una de las objeciones del honorable señor Recabarren a las observaciones aducidas por el honorable señor Puelma. Pide que la disposicion se estienda solo a los negocios de menor cuantía.

La única razon que ha dado Su Señoría es que los intereses fiscales deben favorecerse siempre; i yo pregunto: los intereses fiscales ¿no están favorecidos porque se notifica al jefe de estacion? Cómo nó. Ese jefe segun su deber, debe dar parte al jefe del ferrocarril, i si este último cree que corren peligro los intereses fiscales ¿por qué no nombra un apoderado especial? ¿Por qué se quiere obligar a los particulares a que desde Angol, por ejemplo, estén tramitando una causa en Santiago? No se puede exigir eso en nombre de las garantías de los intereses fiscales, que quedan suficientemente resguardados con la notificacion que se hace al jefe de estacion, i no es posible perjudicar los intereses de los particulares.

El señor PRESIDENTE.—Siende avanzada la hora levantaremos la sesion.

*Se levantó la sesion.*

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.

SESION 4.ª ORDINARIA EN 11 DE JUNIO DE 1883.

*Presidencia del señor Varas.*

SUMARIO.

Cuenta.—Antes de pasar a la órden del dia, el señor Sanfuentes pide que se despache un proyecto de reforma de la lei de 15 de octubre de 1875.—A solicitud del señor Ibáñez, el señor Sanfuentes retira su indicacion.—El señor Ministro de Relaciones Esteriores promete contestar, por su parte, la interpelacion del señor Vicuña Mackenna una vez terminada la discusion de la lei de cementerios.—El señor Fernandez Concha interpela al señor Ministro de Marina, i el señor Ministro del Interior ofrece transmitir la interpelacion al señor Ministro.—Puesta en discusion la lei de cementerios, la atacan los señores Pereira, Rodriguez, Sanfuentes i Vergara, don José Francisco, sosteniéndola el señor Albano que quedó con la palabra.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon  
Baquedano, Manuel  
Besa, José  
Cuadra, Pedro L., (Ministro de Hacienda)  
Eastman, Adolfo  
Elizalde, Miguel  
Fernandez C., Domingo  
Freire, Liborio E.  
Gandarillas, Pedro N.  
Gonzalez, Marcial

Pereira, Luis  
Puelma, Francisco  
Recabarren, Manuel  
Rodriguez, Juan E.  
Sanfuentes, Vicente  
Ureta, José Miguel  
Valdes Vjil, Manuel  
Valenzuela Castillo, Manuel  
Varela, Federico  
Vergara Albano, Aniceto  
Vergara, José Francisco

Ibañez, Adolfo.  
Lamas, Víctor  
Larrain, Francisco de B.  
Lazo, Joaquín  
Lillo, Eusebio  
Marcoleta, Pedro Nolasco

Vicuña, Claudio  
Zañartu, Javier Luis  
i los señores Ministros del  
Interior, de Relaciones Es-  
teriores i de Guerra i Ma-  
rina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución, someto a vuestra deliberacion de acuerdo con el Consejo de Estado, el proyecto de Presupuesto que fija los gastos de la Administración Pública para el año de 1884. Su monto se eleva a la suma de cuarenta i seis millones quinientos treinta i seis mil quinientos cuarenta i cinco pesos sesenta i nueve centavos (\$ 4,6536,545.69) distribuidos en la forma siguiente:

Ministerio del Interior.....	\$ 10,316,550.22
» de Relaciones Exteriores i Colonizacion...	575,270.20
» de Justicia, Culto e Instruccion Pública.....	3,062,943.07
» de Hacienda.....	12,118,810.85
» de Guerra.....	15,950,854.11
» de Marina.....	4,512,112.24
<b>Total.....</b>	<b>\$ 46,536,545.69</b>

En esta suma, se han consultado, lo mismo que en el Presupuesto anterior, no solo los servicios ordinarios de la Nación, sino tambien todos los gastos, tanto civiles como militares, que nos impone el estado de guerra en el territorio ocupado por nuestras armas.

Para el ejercicio vijente tuvísteis a bien votar la suma de cuarenta i tres millones novecientos sesenta i siete mil ciento doce pesos cincuenta i siete centavos (\$ 43,967,112.57) de modo que el presente proyecto consulta un aumento de dos millones quinientos sesenta i nueve mil pesos (\$ 2,569,000), que se esplica como sigue:

AUMENTOS.

Ministerio del Interior.....	\$ 1,897,000
» de Relaciones Exteriores i Colonizacion.....	89,000
» de Justicia, Culto e Instruccion Pública.....	28,000
» de Hacienda.....	1,004,000
» de Marina.....	151,000
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 3,169,000</b>

REDUCCION.

Ministerio de Guerra.....	\$ 600,000
<b>Aumento líquido.....</b>	<b>\$ 2,569,000</b>

La necesidad de consultar esa suma se desprende de la siguiente espocion:

En el Ministerio del Interior se han hecho aumentos que llegan a tres millones trescientos mil pesos (\$ 3,300,000) i disminuciones por valor de un millon cuatrocientos mil pesos, (\$ 1,400,000). Entre los primeros figuran dos millones quinientos mil pesos (\$ 2,500,000) para construcciones de ferrocarriles en el territorio araucano, quinientos noventa

mil (\$ 590,000) en aumento de las partidas consultadas para la explotacion de los ferrocarriles, cien mil (\$ 100,000) para telégrafos, cincuenta mil (\$ 50,000) para caminos i vias fluviales i veinticinco mil (\$ 25,000) para los gastos de Secretaría de ambas Cámaras; i entre las segundas la supresion de un millon cuarenta i cinco mil pesos (\$ 1,045,000) que se consultaron en el anterior para compra de equipo de los ferrocarriles, la de doscientos mil pesos, (\$ 200,000) para construcciones de beneficencia i otros gastos i la de ciento cincuenta i cinco mil (\$ 155,000) en obras públicas que por ahora no son necesarias.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, hai un aumento de cien mil pesos (\$ 100,000) para fomento de colonizacion; i se han suprimido las legaciones a Méjico i Centro América, al Uruguay i el consulado de la República Argentina.

En el Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, hai un pequeño aumento, sin embargo de haberse efectuado variaciones de alguna entidad; particularmente en la seccion de instruccion en que se han aumentado ciento veinte mil pesos (\$ 120,000) en las partidas de liceos provinciales e instruccion primaria; i se ha disminuido en noventa mil pesos (\$ 90,000) la cantidad consultada en el año anterior para premio de profesores i rectores de liceos.

El mayor gasto de un millon de pesos (\$ 1,000,000) que se propone en el Ministerio de Hacienda, procede del restablecimiento de la amortizacion de la deuda pública, que importa un millon ochocientos mil pesos (\$ 1,800,000); de aumento de dotaciones acordadas a los empleados de las aduanas i oficinas de Hacienda, que pueden estimarse en doscientos ochenta mil pesos (\$ 280,000) i de ciento setenta mil pesos (\$ 170,000) costo de explotacion del muelle fiscal de Valparaíso. Las disminuciones introducidas en este mismo Ministerio han sido de un millon doscientos cincuenta mil pesos (\$ 1,250,000) en que se ha reducido el servicio de la deuda interna por las amortizaciones efectuadas en el año actual.

El presupuesto de Guerra se disminuye en seiscientos mil pesos (\$ 600,000).

La partida de seis millones (\$ 6,000,000) para gastos extraordinarios, se ha reducido a un millon (\$ 1,000,000), pero se han especificado diversos gastos, como gratificaciones i rancho del ejército que han estado consagrándose a ella, consultándoles ahora partida especial.

En el Ministerio de Marina el aumento se compone de cincuenta i tres mil pesos (\$ 53,000) mas para reparaciones de la escuadra, i de noventa i siete mil pesos (\$ 97,000) para pertrechos, combustibles i otros gastos.

A fin de que podáis apreciar en todos sus pormenores las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto para 1884, se acompaña impreso el de cada Ministerio, llevando las partidas notas detalladas de las variaciones que contienen. Se acompaña ademas un análisis comprensivo de todos los servicios a que se destinan las sumas consultadas en este presupuesto, agrupados segun su naturaleza, i su comparacion con el vijente.

Para cubrir el presupuesto pueden calcularse las entradas ordinarias i extraordinarias en 1884, como sigue:

Aduanas i muelle.....	\$ 29,000,000
Ferrocarriles.....	6,500,000
Correos i telégrafos.....	450,000
Casa de Moneda.....	100,000
Impuesto agrícola.....	1,160,000
Id. de patentes.....	450,000
Id. de haberes mobiliarios.....	500,000
Id. de herencias.....	150,000
Id. de alcabala e imposiciones.....	700,000
Papel sellado, timbre i estampillas...	450,000
Venta de bienes nacionales.....	200,000
Arriendo de id. id.....	35,000
Peajes.....	20,000
Intereses.....	100,000
Otras rentas.....	50,000
Venta de guano.....	4,500,000
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 44,365,000</b>

Si de los cuarenta i seis millones quinientos mil pesos (\$ 46,500,000) que importa el proyecto, se deducen dos millones i medio que se presuponen para la construccion del ferrocarril en la Araucanía, gasto extraordinario que puede hacerse con la reserva que hai actualmente en caja, quedaria el presupuesto ordinario en cuarenta i cuatro millones de pesos (\$ 44,000,000) suma que se nivela con las entradas calculadas.

Conviene tener presente que aun en el presupuesto ordinario se consultan partidas de importancia cuya inversion, no siendo indispensable, admite postergacion, lo que permitiria conservar el equilibrio aun cuando las entradas no produjeran exactamente la cifra en que han sido estimadas.

De esta naturaleza son: los dos millones (\$ 2,000,000) para el retiro del papel-moneda i los quinientos mil pesos (\$ 500,000) para conversion de la moneda divisionaria de plata.

Hai tambien otras partidas que importan un millon de pesos (\$ 1,000,000) i que probablemente no tendrán inversion, tales como la de cien mil pesos (\$ 100,000) para pago de intereses i la de novecientos mil pesos (\$ 900,000) para pérdida en el cambio en la traslacion de fondos a Europa; pues cumpliéndose con regularidad el contrato de venta de un millon de toneladas de guano, tendremos en aquel mercado fondos suficientes para todas las necesidades del servicio.

Tambien es conveniente recordar que entre las demas partidas se consultan mas de dos millones (\$ 2,000,000) de pesos para diversas obras i construcciones fiscales, como son el dique de Talcahuano, muelles i edificios públicos i el resto del importe de la cañonera *Esmeralda*.

Lo que antecede manifiesta que con la reserva que hai en caja i las entradas ordinarias calculadas, podrá terminarse el próximo ejercicio fiscal sin necesidad de apejar a ningun recurso extraordinario.

Santiago, junio 11 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*P. L. Cuadra.*

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS:

«En enero del corriente año venció el empréstito contratado en 1878 con los bancos de emision i que ha venido en los últimos tiempos propagándose

anualmente. Al discutirse en el año anterior el presupuesto vijente, se os manifestó por el Ministro del ramo que, aun cuando vencia en enero la citada deuda, el Gobierno se proponia renovarla a un interes que no excediera de cinco por ciento anual, i que si no tenia lugar esa renovacion por cualquier motivo, se efectuaría el pago en el todo o parte, cargando esa cantidad a la partida de imprevistos.

Al vencimiento no se aceptó por el banco acreedor la renovacion por la cuota de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) que correspondió al ex-banco Consolidado, por lo cual hubo de pagarse esa cantidad con cargo a la partida de imprevistos, quedando por este motivo excedida esta partida.

Esta circunstancia hace necesario que acordeis un suplemento de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) a la partida 35 del presupuesto de Hacienda.

Tambien se hace necesario acordar suplementos a los items 13, 21 i 23 de la partida 34, destinados respectivamente a la compra de papel para el sello, a la impresion i encuadernacion de libros i a la adquisicion de muebles i útiles para las oficinas de Hacienda, porque esos importantes servicios no pueden ser suficientemente atendidos con las cantidades consultadas en el presupuesto.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédase al presupuesto de Hacienda de 1883, los siguientes suplementos:

Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) a la partida 35, para imprevistos.

Cinco mil pesos (\$ 5,000) al item 13 de la partida 34, para la compra de papel para el sello.

Siete mil pesos (\$ 7,000) al item 23 de la misma partida, destinada a la adquisicion de muebles para las oficinas i botes para los resguardos.

Cinco mil pesos (\$ 5,000) al item 21 de la misma partida, para impresiones i encuadernacion de libros.

Santiago, junio 7 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*P. L. Cuadra.*

*Se reservaron para segunda lectura.*

2.º De los siguientes oficios del Ejecutivo:

«Santiago, junio 7 de 1883.—Quedo impuesto por la nota de V. E., núm. 2, de la eleccion que la Honorable Cámara de Senadores hizo en sesion de 4 del que rije, en V. E. para su Presidente i en el señor don Adolfo Ibañez para vice-Presidente.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*»

«Santiago, junio 7 de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que hoi he ordenado a los Ministros de la Tesorería Jeneral entreguen al pro-Secretario i tesorero de esa Honorable Cámara, don Fernando Tupper, la suma de mil pesos, que V. E. me pide en su nota núm. 3, para atender a gastos de Secretaría.

Lo digo a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*José Manuel Balmaceda.*»

*Se mandaron archivar.*

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, junio 8 de 1883.—Tengo el honor de devolver a V. E. aprobado sin modificación por esta Honorable Cámara el proyecto, iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que tiene por objeto declarar compatibles las pensiones de retiro militar con los sueldos de empleos civiles.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro, Diputado Secretario.*  
*Se mandó comunicar al Ejecutivo.*

«Santiago, junio 8 de 1883.—Con motivo de la mocion e informe que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara incluido en la lei de 1.º de setiembre de 1880 el hecho de armas que tuvo lugar en *Punta Chocota* el 18 de noviembre de 1879 i que dió por resultado el apresamiento i salvacion de la cañonera *Pilcomayo*, verificado por los tripulantes del *Blanco Encalada*.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro, Diputado Secretario.*  
*Se reservó para segunda lectura.*

«Santiago, junio 9 de 1883.—Por el oficio de V. E., fecha 6 del corriente, esta Honorable Cámara ha quedado impuesta de la eleccion de V. E. para Presidente del Honorable Senado i de la del señor don Adolfo Ibañez para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro, Diputado Secretario.*  
*Se mandó archivar.*

«Santiago, junio 9 de 1883.—Con motivo de la solicitud que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese al capitán de fragata de la Armada Nacional, don Francisco Vidal Gormáz, el permiso requerido por el núm. 4.º del art. 11 de la Constitucion para que pueda aceptar la condecoracion de Oficial de la Real Orden de los Santos Lázaro i Mauricio, que le ha conferido S. M. el Rei de Italia.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro, Diputado Secretario.*  
*Quedó para segunda lectura.*

«Santiago, junio 9 de 1883.—El proyecto, aprobado por el Honorable Senado que autoriza a S. E. el Presidente de la República para otorgar ciertas concesiones a la persona que establezca en Valparaíso un dique flotante de fierro, ha sido aprobado por esta honorable Cámara en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que otorgue a la persona que establezca en Valparaíso un dique flotante de fierro, las concesiones que acuerda la presente lei. Esta autorizacion durará por el término de un año.

Art. 2.º La concesion se hará al que ofrezca en

licitacion pública mayores ventajas i seguridades; debiendo considerarse como especiales de preferencia para aceptar las propuestas:

En primer lugar: las tarifas mas bajas en favor de las naves mercantes;

En segundo lugar: las tarifas mas bajas en favor de las naves del Estado, sean mercantes o de guerra;

En tercer lugar: las mayores garantías de seguridad que se ofrezcan para que el dique pueda recibir las naves de guerra de la República;

En cuarto lugar: el menor tiempo que se emplee en la construccion del dique.

Art. 3.º El dique tendrá la solidez i capacidad necesarias para recibir con entera seguridad las naves del Estado que tengan hasta cuatro mil toneladas de desplazamiento i será construido en virtud de planos que hayan obtenido la aprobacion del Gobierno, el cual queda ademas facultado para vijilar por medio de injenieros o delegados la buena ejecucion de la obra.

El dique debe estar concluido i prestando servicios en el puerto mencionado, dieziocho meses despues de haber sido aprobados los planos.

Art. 4.º Los buques del Estado tendrán siempre preferencia para ocupar el dique.

Art. 5.º Se concede al constructor del dique la exencion de derechos de aduana por los materiales que introduzca para la ejecucion de la obra i por las pastas que esporte para su pago hasta la cantidad de ochocientos mil pesos, debiendo justificarse el valor de los materiales introducidos.

Art. 6.º Las propuestas serán acompañadas de un depósito o de una fianza por veinte mil pesos en garantía de que la obra será ejecutada en conformidad a las prescripciones de esta lei.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Caspar Toro, Diputado Secretario.*

*Quedó en tabla.*

«Santiago, junio 9 de 1883.—Con motivo de la mocion que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El inciso 3.º del art. 51 de la lei de 15 de octubre de 1875 se sustituye por el siguiente:

3.º Cada dos meses una lista de las causas de Hacienda i otra de las criminales pendientes en sus juzgados, indicando el estado en que se halle cada causa i los motivos de retardo o paralizacion que alguna de ellas sufiere.

Se agrega al referido artículo con el número 4.º el siguiente inciso:

4.º Semanalmente, una nómina de las causas civiles, comerciales i de minería, que se hallen en estado de sentencia definitiva o interlocutoria, espresándose en ella la fecha en que quedaron en ese estado.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro, Diputado Secretario.*  
*Se reservó para segunda lectura.*

«Santiago, junio 9 de 1883.—Con motivo de la

moción e informe que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En las subdelegaciones rurales en que no haya notario se podrá constituir procurador judicial por poder estendido en papel simple ante un juez de subdelegación, asociado de dos testigos; i este poder tendrá igual valor al de los mencionados al del art. 359 de la lei de 15 de octubre de 1875, una vez que se le protocolice en el registro de un notario de la jurisdicción del juzgado de letras a que dichos lugares correspondan.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario.»

*Se reservó para segunda lectura.*

«Santiago, junio 11 de 1883.—Con motivo de la moción que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese en recompensa de sus servicios al ex-rector de la Universidad de Chile don Ignacio Domeyko, una renta anual vitalicia de 6,000 pesos, incluso lo que se le ha asignado por jubilación, renta de que podrá gozar dentro i fuera del país.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario.»

*Se reservó para segunda lectura.*

4.º De una solicitud de doña Carmen Bravo, viuda de Gutiérrez, en la que pide una pensión de gracia.

*Se reservó para segunda lectura.*

También se dió lectura al siguiente telegrama:

«Señor Secretario:—Obligado a ausentarme del Senado, ruego a Ud. se sirva decir al señor Presidente i si fuere preciso a la Sala, que estaré en mi puesto el día que el señor Ministro de Relaciones Exteriores tenga a bien designar para la presentación de documentos i debate de la interpelación hecha.

Dígame lo que se acuerde hoy.—B. Vicuña Mackenna.»

El señor PRESIDENTE.—Segun acuerdo del Senado, corresponde tratar en la presente sesión, del proyecto de lei sobre cementerios.

El señor SANFUENTES.—Antes de pasar a la órden del día, me permitirá el señor Presidente usar de la palabra para hacer una indicación prévia.

Acaba de darse lectura a un proyecto sobre reforma de uno de los artículos de la lei de Organización de Tribunales.

Actualmente todos los jueces letrados tienen que formar semanalmente una lista de todas las causas pendientes ante sus juzgados.

Esta lista es inmensa, i los tribunales pierden un día en revisar el dato estadístico que se les presenta.

El proyecto a que me refiero introduce en esta parte una reforma, estableciendo que no se incluyan en estas listas sino las causas que estén en estado de sentencia definitiva o interlocutoria.

Esto es lo que conviene saber a todos. Las causas que las partes tienen paralizadas, no importan nada al público, que no tiene el menor interés en conocerlas.

Me permito, pues, hacer indicación para que se despache sobre tabla este proyecto que, además de ser sencillo, es importante i conveniente porque tiende a evitar a los tribunales i juzgados un trabajo odioso e inútil.

Declaro que no es mi ánimo entorpecer en manera alguna la discusión del proyecto de lei sobre cementerios i que estoy dispuesto a retirar inmediatamente mi indicación si algún señor Senador se opone a ella.

El señor IBAÑEZ.—Yo rogaría al señor Senador retirase su indicación.

El señor SANFUENTES.—Está bien, la retiro.

El señor ALLUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Antes de pasar a la órden del día debo hacer una declaración al Honorable Senado.

Aun cuando no he tenido el honor de recibir el oficio de V. E. destinado a indicarme los términos de la interpelación del señor Senador por Coquimbo, quiero anticiparme a ofrecer al Senado, ya que no al señor Senador por Coquimbo que no se encuentra en la sala, la única contestación que por ahora puedo dar a las preguntas que se ha servido dirigirme el señor Senador.

De los siete órdenes de documentos que el Honorable Senador por Coquimbo se ha servido pedir, solo hai cuatro que tengan atinjencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los tres restantes son del resorte del señor Ministro de la Guerra, i cabe a mi Honorable colega satisfacer respecto de ellos, los deseos del señor Senador.

Por lo que a mí concierne, señor, he dado ya las órdenes necesarias para que se prepare la reunión i copia de esos documentos. I me halaga la idea de que la compajinación de los documentos pedidos por el señor Senador por Coquimbo i que son del resorte del Ministerio de mi cargo, esté terminada en dos días, de manera que para la próxima sesión estén a disposición del Senado.

Por lo demás, creo escusado añadir que, tratándose de documentos de este carácter i que deberán servir de base al debate, las sesiones habrán de ser secretas, por sensible que ello sea para el Ejecutivo.

Pero hai entre esas preguntas una que no tiene relación alguna con las graves cuestiones de la guerra i de la paz, i a la cual me habria sido grato contestar desde luego en sesión pública; pero la ausencia del señor Senador por Coquimbo me hace abstenerme de ello.

Quiero que se deje constancia de mis declaraciones i de mi promesa de que talvez para la sesión próxima estarán los documentos pedidos por el señor Senador a disposición del Senado. Pero debo hacer una salvedad, i es la de no entrar al debate sobre la interpelación del Honorable Senador por Coquimbo, si el Senado no ha terminado ántes la discusión del importantísimo proyecto de lei sobre cementerios, i de que contestaré en la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se despache la lei que hoy ocupa a este Honorable cuerpo.

El señor VERGARA (don José Francisco).—Pido la palabra para rogar al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva enviar también los protoco-

los o piezas sobre la negociacion habida entre el ministro americano señor Logan, i el señor García Calderon.

Si Su Señoría no tiene inconveniente, le rogaria enviara esos documentos al Senado.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Con el mayor gusto, señor.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Me ha llamado la atencion en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, la noticia dada al pais de haberse vendido la cañonera *Arturo Prat*, habiendo leido pocos dias ántes el informe en que se hacian serios cargos sobre la construccion de este buque, que no se habria ejecutado conforme a los últimos adelantos de la ciencia.

Asustan verdaderamente las facultades de que dispone el Presidente de la República i que le ha concedido el Congreso, i desearia saber si a esas facultades se agrega todavia la de enajenar los bienes nacionales; porque si hoy tiene facultad para vender la cañonera *Arturo Prat*, mañana podria enajenar el *Blanco Encalada*, el *Cochrane* o el *Huáscar*.

Deseario estudiar a fondo esta grave cuestion, i tratándose ademas de la marina nacional, base de nuestra grandeza, rogaria al señor Ministro de Marina tuviera a bien traer al Senado los siguientes documentos: Antecedentes que han aconsejado la venta de la cañonera *Arturo Prat*; contrato de construccion de ese buque i contrato de venta.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Tanto la cañonera *Esmeralda* como el *Arturo Prat*, fueron mandadas construir durante la guerra para atender a necesidades del momento. Modificadas las condiciones de la guerra por los triunfos alcanzados en el mar, se vió que convenia conservar la *Esmeralda* i enajenar el *Arturo Prat*, porque precisamente habian cesado aquellas condiciones especiales que habian hecho conveniente ordenar su construccion en los primeros momentos de la guerra.

Pero, tanto por estas consideraciones, como por las otras a que se ha referido el señor Senador, conviene que el señor Ministro de la Guerra, suministre todos los datos i dé todas las esplicaciones necesarias para que el Senado pueda formarse juicio cabal en este negocio.

En consecuencia, daré cuenta a mi Honorable colega del incidente que acaba de tener lugar para que traiga todos los datos que puedan justificar sus procedimientos.

El señor PRESIDENTE.—Como el señor Ministro de Relaciones Exteriores, refiriéndose a la interpelacion del honorable Senador por Coquimbo, parece que manifestó alguna estrañeza de no haber recibido una comunicacion directa.....

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—No, señor, no me he referido a los procedimientos de la mesa.....

El señor PRESIDENTE.—Hacia esta observacion, porque entónces pasó algo semejante a lo que ahora sucede, respecto del señor Ministro de la Guerra. El señor Ministro del Interior ofreció poner en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, lo que sucedia, lo que escusaba la nota.....

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Está completamente escusada la mesa respecto a sus procedimientos, porque el honorable señor Vicuña Mackenna me dió una lista que ha servido de

base a las esplicaciones de mi honorable colega el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor PEREIRA.—Confieso, señor Presidente, que entro con profundo desaliento en el debate que se inicia en este momento.

Conozco, mas o ménos, la opinion de la mayor parte de mis honorables colegas, i sé que pocas probabilidades de éxito podré alcanzar haciendo uso de la palabra.

Respeto la conciencia de todos i de cada uno de mis honorables colegas, i espero que se servirán escucharme con benevolencia.

El proyecto de lei que está en discusion envuelve, a mi juicio, una verdadera tiranía en nombre de la libertad.

Es mas bien una lei de persecucion i de odio para los católicos, que de justicia i de concordia para el pais.

Digo que es una lei de tiranía, porque tiende a arrebatar a los católicos el derecho que tienen a las tumbas que han adquirido en esos cementerios, con el mas justo i perfecto título, i en las que reposan tranquilos los restos queridos de sus deudos i de sus mayores.

Me bastará echar una rápida ojeada acerca del orijen de los cementerios, especialmente del de Santiago, que es el principal de todos ellos, para que el Senado comprenda que ese orijen es católico.

La Recoleta Dominica donó al vecindario de Santiago este cementerio, i no es difícil comprender que una comunidad relijiosa hubiera tenido voluntad de donarlo sino a católicos.

En seguida, una comision de vecinos honorables, encabezada por el señor Valdivieso, padre del respetable Arzobispo del mismo apellido, organizó una suscripcion entre los habitantes de Santiago, i recojió erogaciones con el mismo laudable objeto.

Recabó tambien la bendicion de la Iglesia que, desde entónces, imprimió al cementerio el carácter católico, que indiscutiblemente tiene.

El orijen, pues, del cementerio es, a todas luces, católico.

La bendicion, segun las leyes canónicas, que son tambien, por nuestra Carta Fundamental, leyes de la nacion, imprime carácter, i ese cementerio quedó desde entónces con el sello católico que nadie puede desconocer en el terreno de la verdad, de la lógica i de la historia que recuerdo a la Cámara.

Se dice que esta institucion, en las condiciones en que se encuentra, es un ultraje a la libertad i un atentado contra el derecho de los que, habiendo adquirido sepulturas i pretenden inhumarse en ese cementerio, no pueden hacerlo.

No existe, a mi juicio, ataque alguno a la libertad ni al derecho de nadie, desde que los que han ido a comprar sepulturas allí, han ido a sabiendas de que compraban sepulturas en un cementerio católico, en el cual solo era lícito sepultarse a los católicos.

¿Cómo se dice entónces que hai injuria? ¿Dónde está el ataque?

Por otra parte, señor, ¿quiénes son los que componen la inmensa mayoría, o mas bien, la casi totalidad de los que han adquirido tumbas en ese cementerio? Sin duda alguna, los católicos, desde que nadie ignora que las disidencias en materias reli-

jiosas hace mui poco tiempo han principiado en nuestro país.

Pero, como todos tienen derecho al reposo de la tumba, ¿qué debe hacer la lei para allanar las dificultades suscitadas a causa de la diversidad de creencias? Una cosa mui sencilla: establecer, como lo hizo el decreto de 1881, un anexo a ese cementerio para que en él se entierren los que no participan de las creencias católicas.

¿De qué podrían entónces quejarse aquellos que nos hablan del derecho a las sepulturas, aquellos que pretenden enterrarse en el cementerio católico, teniendo un lugar en que descansar sus cenizas?

Se dice que la promiscuidad de las tumbas está fundada en la libertad, en la razon i en el derecho comun. Nó, señor. La libertad verdadera i el derecho perfecto consisten precisamente en todo lo contrario: en que cada uno se entierre en el lugar consagrado por la relijion a que pertenece.

Digo mas aun. Si no existió en vida esa promiscuidad, i si un individuo rehusó mientras existia formar parte de una comunión relijiosa, que no cuadraba con sus ideas, se comete una doble tiranía, porque se le obliga contra su voluntad a enterrarse entre aquellos mismos con quienes no quiso vivir en comunidad de creencias, i porque se obliga a los miembros de esta comunidad, que no lo recibieron en vida, a recibirlo despues de muerto.

Señor, si el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados recibe la sancion del Senado, es evidente que importaría el despojo violento de una propiedad, a la vez que un ultraje a la conciencia de los católicos. ¿Qué sucedería entónces? Que los despojados tendrían derecho perfecto para presentarse ante los Tribunales de Justicia en demanda de indemnizacion.

Sabe el Senado que toda lei de despojo lleva aparejada la indemnizacion correspondiente. La lei que despoja debe ser seguida de otra lei que decreta la indemnizacion.

Ahora bien, ¿puede el lejislador en este caso, cuando la propiedad de este cementerio ha sido objeto de fundadas reclamaciones, introducirse en un terreno contencioso, declarándolo propiedad del Estado? ¿Es materia de la lei el dirimir i resolver cuestiones de propiedad? ¿O el conocimiento de esta clase de cuestion es correspondiente esclusivamente a los Tribunales de Justicia?

Basta que se reclame que el cementerio de Santiago es esclusivamente católico para que el conocimiento de este negocio pase a los Tribunales, i sean ellos los que decidan a quién corresponde la propiedad.

La simple administracion de estas instituciones por el Estado o por las municipalidades ¿imprime acaso carácter? ¿Se administran acaso las propiedades únicamente por sus dueños?

El título de delegado del dueño, de arrendatario, o el simple hecho de administrar una propiedad no imprimen carácter, ni dan derecho a esa propiedad.

El Estado ha administrado, pues, los cementerios a título de delegado del dueño, i no como tal.

Por consiguiente la lei, al decir que en todos los cementerios administrados por el Estado o por las municipalidades, no podrá impedirse la inhumacion de cadáveres por niugun motivo, se entromete en el

sagrado campo de la justicia, que solo está confiada a los Tribunales establecidos.

Resuelve por sí i ante sí una cuestion contenciosa que no le corresponde decidir.

Por otra parte no es esta una lei de carácter jeneral, puesto que solo vendrá a producir sus efectos en los cementerios de Santiago i Valparaiso, en tanto que las leyes deben dictarse para toda la República.

Los demas cementerios escapan a los mandatos de la lei porque son parroquiales i no están, en consecuencia, comprendidos en ella.

Es, pues, una lei dirigida únicamente contra los lejítimos propietarios de los cementerios de Santiago i Valparaiso.

Ahora, ¿hasta dónde puede llegar en la práctica el alcance que se dé a la presente lei?

El Senado sabe que existen pactos internacionales a propósito de los cementerios de disidentes. ¿Llegará hasta allí el efecto de esta lei? Esos disidentes, que pueden acaso ser intolerantes en su modo de pensar, ¿darían hospitalidad en su cementerio a todo el que fuera a reclamarla? I suponiendo que no lo hicieran, ¿qué sucedería? ¿quedarían los disidentes de Chile en mejor condicion que los católicos que forman la inmensa mayoría del país?

Evidentemente sí, ya que los disidentes, amparados por las estipulaciones de pactos internacionales, invocarian en su apoyo un derecho que se pretende negar a los ciudadanos de la República, que son, en su inmensa mayoría, católicos.

Quedaríamos, pues, en una pobre condicion respecto de aquéllos.

No es posible, señor Presidente, que el Poder Lejislativo, a título de soberano i so pretexto de un falso liberalismo, venga a usurpar las atribuciones que son exclusivas del Poder Judicial. La cuestion en este terreno me parece que no admite discusion.

Nuestra carta fundamental impone al Presidente de la República el deber de respetar i proteger la relijion del Estado.

En su art. 5.º ella proclama relijion de Estado la católica.

Es este, por otra parte, el juramento que S. E. el Presidente de la República, como todos i cada uno de nosotros, ha prestado al asumir las funciones que nos ha confiado la Nacion.

Pues bien: si la relijion católica está amparada por la Constitucion, ¿con qué título la atropellamos? ¿con qué título la colocamos en peor condicion que cualquiera otra?

Por otra parte, ¿a qué circunstancia urgente, a qué interes premioso obedece esta lei? ¿Qué causas perturbadoras nos obligan a darle una solucion inmediata? ¿No hemos vivido muchos años felices en nuestro país sin esta lei? ¿No hemos tenido, merced a la tolerancia i a la templanza que ha observado en muchos casos críticos la Iglesia, solucionadas todas las árduas cuestiones que podían haber provocado conflictos? ¿No hemos tenido siempre la paz de las tumbas? Entónces, ¿qué causa tan urgente nos obliga a ocuparnos en el despacho de esta lei? ¿Qué es lo que tanto nos alarma? Fantasmas, simplemente; i fantasmas que acaso traigan malos dias a la República.

Lo cierto i lo verdadero es, señor Presidente, que



dia por dia, se va socavando la grandeza i el poderio de esta Nacion, tan feliz hasta hoi por la fé.

Lo cierto es que ella, que constituye el fundamento primordial i mas sólido de los pueblos, desaparece tristemente i poco a poco.

Chile ha vivido largos i felices años por la fé. Lo hemos visto, heróico i abnegado, marchar alegre a los campos de batalla; volar a la victoria con la altivez que le es propia i que se hacia irresistible con la bendicion de sus capellanes. ¡Prodijos de la fé que todo lo vence i lo alcanza i que realiza lo que ninguna otra circunstancia puede realizar en la vida del hombre!

Así, todo lo vamos despreciando, todo lo vamos minando, i estas leyes que así vulneran la conciencia como lastiman el derecho, serán, al fin, la piedra desprendida de la cima de la montaña, cuyos terribles i progresivos estragos nadie prevé.

Señor, hoi mas que nunca necesitamos de nuestra union, i vamos a introducir la perturbacion en la sociedad, la division en las familias, la lucha en el hogar?

Tan árdulos, complicados i graves problemas se estienden a nuestros ojos, que la mente se pregunta azorada por el porvenir de la República.

Señor, i cuando intereses primordiales del pais deben preocupar todos los ánimos e interesar todos los corazones, ¿es posible que vayamos a turbar el sueño de las tumbas?

¿Qué es lo que trabaja a la Europa en las actuales circunstancias? No es otra cosa que la falta de fé.

Las teorías filosóficas i abstractas tienen divididas todas esas sociedades, dando tema fecundo a todo jénero de obras científicas, puras abstracciones del espíritu i que no conducen a ningun resultado práctico en el bienestar comun. Millares de lógias i de sociedades secretas pululan por todas partes, socavando la fé, única base sólida de union entre los pueblos. ¿Queremos llevar nuestro espíritu de imitacion mas allá? ¿Seremos mas felices por la division de nuestras creencias que por tener una sola?

Tenemos mucho que hacer en el campo de las ideas, de la política, de la administracion i del progreso material para que vayamos a ocuparnos en penetrar lo que es sagrado en el hombre, su conciencia. En este campo, rara vez se cosecha otra cosa que espinas, que producen amargos desengaños o terribles convulsiones. Las leyes opresoras producen siempre tarde o temprano, violentas reacciones, i ¿es esto lo que deseamos para nuestro pais? Yo, por mi parte, lo deploro con toda mi alma.

El Mensaje de S. E. el Presidente de la República nos arroja un manojo de libertades a la moda, que se dicen teológicas, i las arroja a la subasta pública.

En este gran remate, en el que lujosamente pujará el liberalismo, ha cabido el primer lote a la lei de cementerios.

Yo vengo, señor Presidente, a hacer posturas en la subasta i a pedir, a fuer de liberal, toda la suma de libertades para las tumbas.

Aunque no estamos en la discusion particular, como ésta ha de ser mui breve, una vez agotada la discusion general, por constar el proyecto de un solo artículo, voi a permitirme hacer desde luego,—porque no me gusta prodigarme en el uso de la pala-

bra,—las observaciones e indicaciones que creo debo hacer a la lei de cementerios aprobada por la Cámara de Diputados.

Pero ántes, permítame el Senado que recuerde lo que la España, en su larga carrera, ha llegado ha obtener hace poco, como el resumen de la libertad en materia de cementerios.

La España, que hemos llamado nuestra madre, esta nacion ya vieja en el camino de la civilizacion, ¿qué ha hecho recientemente?

Una circular del Ministro respectivo, ordena que en todo asiento de poblacion que pase de 500 habitantes se establezca un cementerio laico, separado del cementerio católico i con una puerta distinta. La España, como se ve, reconoce, en su circular, la integridad del cementerio católico, respeta su bendicion, acata la doctrina de la Iglesia a este respecto, i para obviar toda dificultad ulterior, manda crear el cementerio laico. Esta es la verdadera doctrina, esta es la verdadera libertad i respeto para todas las creencias. Esta solucion ha merecido los entusiastas aplausos de toda la prensa liberal española, i la nacion entera ha quedado satisfecha como la opinion pública en jeneral.

I bien, señor, esto mismo es lo que nosotros tenemos desde el año 71, desde el decreto tan aplaudido del señor Errázuriz.

Pero esto no basta ahora a las exigencias siempre crecientes de cierta fraccion que se apellida a sí misma liberal.

El proyecto que someto ahora a la deliberacion del Senado adiciona, mejora, a mi juicio, i completa el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, i yo desafío a los señores Senadores que digan que no es un proyecto todo de libertad.

En el art. 1.º, se dice:

«Art. 1.º A toda persona natural o jurídica le será permitido erijir cementerios fuera de los límites urbanos de las poblaciones, dando aviso a la Municipalidad respectiva con un mes de anticipacion. Si dentro de este término se opusiere la Municipalidad, alegando motivos de salubridad pública, el asunto se hará contencioso i se resolverá por la justicia ordinaria.»

Como ve el Senado, el art. 1.º deja ancho campo a todas las manifestaciones de la conciencia en materia de cementerios. Todas las sectas pueden tener su cementerio sin mas cortapiza que someterlo a las leyes de salubridad i policia.

Si estamos ávidos de poblacion, si ciframos en la inmigracion extranjera una esperanza fundada de nuestro progreso i desarrollo futuros, principiemos por crear franquicias que aseguren a todo colono e inmigrante, cualquiera que sea su nacionalidad i religion, un lugar tranquilo en que reposen sus cenizas.

Los demas artículos dicen:

«Art. 2.º Dentro de los límites urbanos podrá erijirse cementerio con licencia del Supremo Gobierno.»

«Art. 3.º Los cementerios no fiscales ni municipales, serán administrados por las personas a quienes pertenezcan; pero estarán sujetos a los mismos reglamentos que los fiscales i municipales en lo concerniente a la policia i salubridad pública.»

«Art. 4.º En los cementerios de propiedad del Estado o de las municipalidades, no podrá impe-



dirse por ningun motivo la inhumacion de los cadáveres de las personas que hayan adquirido o adquirieran sepulturas particulares o de familia, ni la inhumacion de los pobres de solemnidad.»

El artículo 4.º es el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, con una sola modificacion, a mi juicio sustancial. En lugar de decirse: «cementerio sujeto a la administracion del Estado o de las Municipalidades», debe decirse, dentro de la lójica i de la justicia: «en los cementerios de propiedad del Estado o de las municipalidades», porque sostengo que la cuestion de la propiedad no es del resorte del Congreso, es un asunto ajeno a su competencia, por ser enteramente contencioso, i como tal debe ser fallado única i esclusivamente por los tribunales competentes.

Las consecuencias del proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, si llegase a merecer la aprobacion del Senado, serian funestas.

Es natural que la Iglesia proceda a cerrar la capilla del cementerio, que se retire el capellan i que se prohíba a todo sacerdote el que pueda acompañar con sus preces los despojos mortales de los católicos.

Piense el Senado en la perturbacion profunda que esta medida produciria en la sociedad entera.

El católico se veria privado de ese consuelo supremo de acompañar junto con sus lágrimas, con las preces i oraciones de la Iglesia, los restos de sus deudos mas queridos. Mas tarde pudiera ser que ese mismo cementerio ántes católico fuese execrado, i entónces los católicos se verian en la dura necesidad de emigrar con las cenizas de sus antepasados i de sus hijos a otro lugar mas tranquilo en donde no fuesen profanados.

Piense el Senado en todos los conflictos que una situacion tan tirante podria producir.

Hai medidas cuyo resultado no se puede prever. Son como la piedra desprendida de la cima de la montaña que no se sabe los estragos que causa en su camino. Por eso el lejislador debe medir siempre con tranquilidad todos los efectos que una lei puede causar.

El templo de la lei debe ser un santuario en donde no penetre otra luz que la de la justicia. El lejislador debe inspirarse siempre en una atmósfera tranquila i elevada, porque solo en ella se encuentran las verdaderas soluciones de la libertad.

Debemos todos dejar fuera de este recinto la pasion política, para no inspirarnos sino en nuestra conciencia.

La lei que tiene por orjjen el terreno incandecente de las pasiones políticas, lleva desde su cuna el sello implacable de la muerte, porque tarde o temprano la reaccion mas violenta puede envolverla en su borájine.

Se dice que esta lei es reclamada imperiosamente por el pais. Yo, pregunto, a mi vez, ¿qué sibila, qué oráculo ha sido consultado para hacer tamaña afirmacion? Yo sostengo a mi vez, a fuer de chileno i de católico, que esto es un error profundo. Sostengo mas, que la inmensa mayoría de este pais católico no quiere ni puede aceptar semejante atentado.

Cuando se habla a nombre del pais es menester que la opinion se encuentre jenuinamente representada por medio de elecciones libres i correctas, pues

solo de esa manera puede conocerse lo que piensa i lo que quiere.

¿Tiene el Senado la conciencia de que es ésta la situacion actual?

Ah! no señor, no es la opinion de mi pais la que ahora se pretende hacer valer con la lei de cementerios. I cuando esto se nos dice, tengo derecho, i derecho perfecto para creer que no se habla a nombre de él.

Como obra de paz para todas las conciencias honradas i como una solucion de concordia i de verdadera libertad para mi pais, pido al Senado que deseche el proyecto de lei en discusion i apruebe el que he tenido el honor de presentarle. Creo que en esto haria una obra de verdadero patriotismo.

El señor SANFUENTES.—Pocos proyectos se habrán discutido en el Congreso de Chile con mas pompa i aparato, que el que tenemos en debate. El ha levantado tempestades políticas tremendas, i ninguno de seguro que haya dado resultados mas insignificantes en su conclusion. El nada trae de nuevo que no tengamos consignado en nuestras leyes; sino es un grano de arena, que bien pudiera ser fatal para la enfermedad que se ha tratado de curar al dictarlo; cual es la eterna controversia entre la Iglesia i el Estado, que con él va a ser mas violenta e inevitable, desde que ni siquiera menciona la autoridad que debe poner en paz a los combatientes.

Aunque la materia se presta a infinitos comentarios, me propongo, no obstante, contemplarlo únicamente en cuatro de las principales fases que presenta: 1.º en su carácter relijioso, 2.º en su carácter constitucional, 3.º en su carácter jurídico i 4.º en sus resultados prácticos, que es lo primero que debe tenerse presente al lejislar; pero que se olvida con alguna frecuencia, para caer en doctrinarias utopias.

El proyecto ataca de frente el sentimiento relijioso del pais, que en toda nacion civilizada debe ser lo mas sagrado e inviolable para el lejislador; bien se llame esa nacion católica, protestante, mahometana, o lo que se quiera.

¿Quién ha leído la historia que pueda desconocer que la relijion ha sido la base de la civilizacion de los pueblos antiguos i modernos? En la antigüedad está Roma, dictando sus leyes como inspirada por la divinidad pagana. ¿Cuál fué la cuna de la civilizacion de la Grecia, sino el sentimiento relijioso que todo lo divinizaba i revestia con los adornos de la mitología? ¿Quién libertó al mundo del oscurantismo de la barbarie, que invadió como un torrente la Europa en los siglos pasados, sino la relijion reformada por el cristianismo?

La historia nos dice tambien, en voz demasiado alta para que podamos desentendernos, que las contiendas relijiosas son las que han hecho derramar mas sangre, tanto en los pueblos antiguos como en los modernos. ¿Cree acaso el Senado que las pasiones ajitadas por el fanatismo relijioso no ocasionen quizas un estallido, una vez que, sancionado este proyecto, van a mirarse de frente i a chocar a cada paso el fanatismo católico, el protestante i hasta el ateo?

Considerado el proyecto bajo su aspecto constitucional, presenta flaucos mi veces mas vulnerables todavía.

El sagrado derecho de propiedad que garantiza, como el primero, nuestra Carta Fundamental i la de todo pais republicano, ha sido atacado de frente por el proyecto; desde que todos los que hasta ahora han comprado una sepultura la han adquirido en la intelijencia de que en los cementerios imperaban, sino del todo las leyes, por lo ménos el rito católico, al cual se han amoldado hasta hoi las inhumaciones.

Casi todos, o la mayor parte, han invertido no solo lo que vale la sepultura, sino que han hecho grandes desembolsos para mausoleos, o para completarlas. Todos las han comprado con la precisa condicion de que en el recinto en que están se observarán o por lo ménos se respetarán las prácticas i prescripciones del catolicismo.

¿Qué hace el proyecto en discusion? Echar a tierra indudablemente todas las disposiciones del Derecho Canónico, permitiendo que en lo sucesivo se hagan las inhumaciones de una manera enteramente prohibida por las leyes canónicas.

En vano se dirá que las sepulturas no son susceptibles de propiedad. Yo bien sé que los sepulcros no admiten la propiedad plena, si puedo explicarme así. Entre tanto, si esa propiedad tan plena no existe, es indudable que se tiene la propiedad del derecho a usar del local determinado que a cada dueño de sepultura le corresponde esclusivamente. Será, si se quiere, un derecho de propiedad *sui generis*: pero propiedad es, porque hasta en el lenguaje vulgar se denomina *dueño* al que tiene comprada una sepultura. ¿Puede alguien negar que la palabra dueño supone dominio i que el dominio tiene por base el derecho de propiedad en todos los códigos del mundo? ¿Cómo negar entónces que en el proyecto hai verdadero ataque al derecho de propiedad cuando los que han obtenido una sepultura, comprándola para usar de ella de cierta manera i con determinadas i precisas condiciones, quedan completamente burlados; desde que ninguna, i sobre todo la principal de esas condiciones, no se cumple, sino que, por el contrario, se les sujeta en el goce de lo que lejítima i honradamente adquirieron a condiciones no solo diversas, sino enteramente opuestas a aquéllas, en atencion a las cuales compraron?

Mirado el proyecto a la luz de los invariables i rectos principios de lejislacion i jurisprudencia, se presenta todavia mas imperfecto; desde que indudablemente viola dos principios reconocidos como incontrovertibles.

Es el 1.º que todo contrato es lei para los contratantes, i el 2.º que a la lei no debe jamas dársele efecto retroactivo.

Los que hasta hoi han comprado sepulturas han celebrado un contrato en la intelijencia de que iban a ser enterrados en un panteon católico, donde estaba prohibida la promiscuidad de inhumaciones, con ritos no católicos. El proyecto rompe por completo esos contratos, contrariando los principios de toda buena lejislacion.

En cuanto al efecto retroactivo que el proyecto da a sus disposiciones, no es posible dudar que vulnera abiertamente otro de los mas vulgares i conocidos principios de lejislacion, que prohíbe absolutamente dar efecto retroactivo a la lei, en materia de contratos; i si alguna vez es permitido al lejista-

dor dar efecto retroactivo a su mandato, en materias de diversa naturaleza, es cuando circunstancias enteramente anómalas i estraordinarias así lo exigen. Pero dar efecto retroactivo a una lei que nada de nuevo va a establecer que lo que tenemos de bueno en esta materia, i que ciertamente va a esponernos a los terribles resultados de las luchas relijiosas, no me parece lo mas cuerdo.

Voi ahora a mirar el proyecto en sus resultados prácticos, que no pueden ser mas tristes, ni mas insignificantes.

¿Qué novedad hai en él que no equivalga a lo que ya tenemos en nuestras leyes?—Ninguna. Segun nuestra lejislacion actual en los panteones (a lo ménos en el de Santiago) todos los disidentes pueden sepultarse en el departamento separado i destinado a esa clase de inhumaciones. ¿Qué estatuye el proyecto? Que los disidentes se entierren en una misma localidad i aun en una misma sepultura.

¿Qué diferencia, pues, hai, sino la de que, en el primer caso, separa una muralla, o cerca divisoria los sepulcros, miéntras en el otro no hai separacion? I para hablar de una vez en el lenguaje práctico, claro i sencillo de la verdad: lo que da origen a la única novedad que introduce el proyecto es una riña..... de compadres diré, ya que el Reglamento me prohíbe emplear la palabra propia para calificar ese ridículo pleito. El compadre protestante no quiere estar separado por una muralla del compadre católico, sino codeándose, si es posible, en una misma sepultura. ¿Es esto o nó, señor Presidente, a lo que, en último i despreocupado resultado, viene a quedar reducido el proyecto en debate?

¿I para arribar a tan pueriles consecuencias se ha quemado en el Congreso de Chile mas pólvora i dinamita políticas, que en fortaleza peruana tomada por asalto? Que el proyecto haya pasado en la Cámara de Diputados, patrocinado por la fantasia ardiente i por el cerebro entusiasta de la juventud, bien puede explicarse; pero que el Senado, donde se sientan hombres maduros i llenos de esperiencia le presten su aprobacion, no es posible concebirlo.

Levantemos de una vez la balanza en que el lejislador debe pesar los bienes i los males que va a ocasionar con la lei que trata de dictar. Coloquemos en uno de sus platos los males que, como acabamos de ver, son el sentimiento relijioso del pais herido de frente; la Constitucion violada; contrariados los principios mas conocidos i casi vulgares de lejislacion i jurisprudencia; las luchas relijiosas, que son las de peor carácter. ¿En el otro qué pondremos? No hai otra cosa, que algo pese, que una verdadera riña de compadres, en la cual queda victorioso el que ántes nada tenia i que hoi todo lo obtiene con el proyecto, no solo adquiriendo, sino despojando al otro de lo que tenia adquirido por lei i por contrato.

¿A cuál de los dos lados se inclinará la balanza? ¿Al lado del plato que tiene los males, que pesan como una montaña, o al que tiene los bienes reducidos a un cero mas grande que el mundo?

Habia pensado hacer una indicacion que, segun creo, deja subsistente lo que hai actualmente, que es lo mejor, i evita los conflictos, que hasta hoi han tenido lugar, designando la autoridad que debe salvarlos; pero habiendo hablado con cada uno de los señores Senadores que componen la mayoría que

sostiene el proyecto, he visto que están resueltos a sostener la lei i creo que ella a nada conduciria. Sin embargo, me atrevo a comunicarla al Senado, para que vea cuál era mi propósito al formularla:

«Art. 1.º En los cementerios sujetos a la administracion del Estado o de las municipalidades habrá dos departamentos separados. En uno de ellos se inhumarán los católicos, en el otro los que no lo sean.

«Art. 2.º Los párrocos darán el pase respectivo a todo cadáver para el cual se pida, indicando el departamento en que debe sepultarse.

«Art. 3.º Los parientes del difunto pueden ocurrir a la justicia ordinaria, siempre que, a su juicio, el párroco hubiese designado ilegalmente el lugar en que debe hacerse la inhumacion, i aquella confirmará o revocará la resolucion del párroco, indicando el departamento en que debe hacerse la inhumacion definitiva.»

Esta indicacion en su parte principal no tiene mas diferencia, comparada con el proyecto en debate, que la de separar con una muralla lo que aquél manda que esté en un solo cuerpo, i tiene la ventaja de que en ella se designa la autoridad que debe poner término a los conflictos, que, segun parece, ha inspirado el proyecto.

El señor VAREAS (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## A SEGUNDA HORA.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesion.

El señor RODRIGUEZ.—Confieso al Senado que en el presente debate me encuentro en una situacion mui especial.

Cuando en 1877 se discutió este proyecto en la Cámara de Diputados, estaba yo por la idea del cementerio civil; pero al presentarse al Senado observo que se ha perdido de vista el principio i el pensamiento que motivó el proyecto en la otra Cámara.

Recuerdo que las dos Comisiones que lo examinaron, aprobaron i propusieron una idea mui distinta de la que aceptó la Cámara de Diputados; i despues de trascurridos largos años i de haberse recorrido i revisado las leyes españolas, venimos a encontrarnos con un proyecto que se dice de secularizacion de cementerios i que no es mas que una pobre interpretacion de dos artículos del Reglamento de los cementerios de Valparaiso i de Santiago; lo cual no es, por cierto, materia de lei para el Senado.

Efectivamente, señor, en este proyecto solo se dice: que los que han comprado o compraren sepulturas particulares o de familia, tienen derecho para enterrarse en ellas, sin restriccion ninguna.

¿Es esto materia de lei? ¿Puede el Congreso Nacional, de oficio, sin peticion de ninguna de las dos partes, ni de la que vende ni de la que compra, avocarse el conocimiento de esta cuestion?

Sin embargo, el Congreso, para llevar a efecto el principio jeneral de la libertad de las tumbas, ha venido a dar una lei que no consigna este principio i que solo es aplicable a dos cementerios, al de Santiago i al de Valparaiso.

Como veo esta confusion i no encuentro el medio

de salvarla, principio por decir a la Cámara que acepto el pensamiento capital que dió origen a este proyecto, el de la libertad para que todos puedan enterrarse donde quieran, porque tengo la íntima conviccion de que en Chile se necesita un cementerio civil, una sepultura libre, sin trabas ni cortapizas de ningun jénero, un cementerio en que no haya para qué preguntar qué ideas o que opiniones relijiosas ha tenido el que se vá a enterrar.

He aceptado i acepto por completo esta idea.

No creo que haya un solo Estado civilizado que pueda llamar a su seno a inmigrantes para acrecentar sus industrias, o a hombres distinguidos por su ciencia, para echar despues de su muerte a un muladar sus restos.

Es obligacion primordial de toda sociedad civilizada establecer cementerios en que no se pregunte qué relijion o qué creencia han tenido los que van a golpear a sus puertas.

En cumplimiento de este pensamiento que, como digo, acepto de lleno, veo que es imposible que podamos discutir las diferentes indicaciones que hai sobre el proyecto en debate.

En la Cámara de Diputados se presentó un proyecto que consignaba la idea que yo acepto, i ese proyecto pasó a Comision. Se dividió esta Comision en dos, i cada una de estas fracciones presentó un proyecto diverso al que se encuentra ahora en debate, porque, en este proyecto, fuera de la interpretacion que se hace del reglamento de los cementerios de Santiago i de Valparaiso, ¿qué hai sobre la sepultacion libre? Yo no lo veo, ni sé que harian acerca de esto los disidentes i los católicos.

Lo que hace este proyecto es únicamente declarar contra el torrente, que los que comprenden sepultura de familia tienen derecho para enterrarse en ella, cualquiera que sean sus creencias. ¿Es esta una lei de cementerios? I, fuera de Santiago i Valparaiso, donde no hai prohibicion establecida por esta lei, ¿imperan las ceremonias católicas, i se impide la inhumacion de individuos de ciertas creencias?

Esta lei no cumple, pues, con las condiciones que deben exigirse a una lei jeneral sobre cementerios. Debe darse una lei que consagre el principio de la libertad de la sepultura.

No pudiendo contraerme, pues, a la discusion de este principio, por no estar consignado en el proyecto, me limito a formular mi pensamiento: apruebo la idea de la sepultacion libre; i repito que el Estado tiene, a mi juicio, que cumplir con esta obligacion primordial: la libertad de la tumba para todo el que resida en Chile.

La manera como se llegue a ese resultado i las medidas que el Congreso pueda adoptar para llevar a cabo este pensamiento, sin contrariar las creencias de nadie i sin ejercer actos que no le correspondan, i dando tranquilidad a todos, es algo que no sé cómo podrá realizarse; pero, eso es lo que tenemos que discutir.

Como el proyecto en debate no presenta esa base i solo está en discusion jeneral, pido a la Cámara que acuerde pasarlo a Comision, debiendo estamparse en la lei el pensamiento de cementerio civil i de sepultacion libre. ¿Cómo? Ese será el trabajo de la Comision.

El señor VERGARA (don José Francisco).—Para dar mi opinion sobre este proyecto, desearia saber

del señor Ministro del Interior qué interpretación da Su Señoría al proyecto que discutimos, porque será indudablemente Su Señoría quien deba ponerlo en ejecución. Desearía saber si, aprobado este proyecto i convertido en lei de la República, se exigirá siempre en los cementerios administrados por el Estado o por las Municipalidades el pase parroquial.

Desearía además saber si el Ejecutivo está en el ánimo de presentar un proyecto completo sobre lo que S. E. el Presidente de la República, en su mensaje de apertura del Congreso, llama secularización de los cementerios. Desearía saber si, convertido en lei este proyecto, si el párroco se niega a dar el pase al cadáver de un individuo que muere fuera de la comunidad católica, ese individuo es o nó inhumado en el cementerio; i que suerte correrán los individuos que no tienen sepulturas de familia ni particulares i que no sean tampoco pobres de solemnidad, i que, según entiendo, constituyen la mayoría de los que se inhuman en los cementerios.

Si el señor Ministro tiene a bien contestar estas preguntas, continuaré usando de la palabra para manifestar mi opinión acerca de este proyecto.

El señor BALMACEA (Ministro del Interior).— Contestaré de una manera muy concreta a las preguntas que ha tenido a bien dirigirme el señor Senador

Mientras no se organice el registro civil, será el párroco quien dé el pase.

Espero sin embargo, que en poco tiempo mas el registro civil completo, en cuanto se refiere al nacimiento, defunción, etc., de los individuos, será lei de la República; pero, mientras esto no suceda, el funcionario civil que tenemos es el que funciona como empleado de la Curia eclesiástica.

En orden a los entierros de solemnidad, se seguirá observando la misma práctica que hasta aquí se ha seguido.

En cuanto a la presentación de un nuevo proyecto, me parece escusada la pregunta. El señor Senador sabe que en virtud de ciertos hechos penosos ocurridos en 1871 o 1872, seis o siete Diputados presentaron un proyecto que tenía por objeto establecer la libertad de las tumbas.

Este proyecto estuvo en comisión en la Cámara de Diputados hasta 1877 época en que, estando ya informado, dió lugar a largas i sostenidas discusiones.

Habiendo diversas indicaciones sobre la materia, vino el proyecto que puede llamarse de transacción i que la Cámara de Diputados aprobó por una inmensa mayoría.

Hace seis años que este proyecto llegó al Senado, i en el año anterior la Honorable Cámara de Diputados, haciéndose el intérprete de la opinión, recomendó al Senado, por todos los votos menos dos, la discusión i despacho de este proyecto.

El Ejecutivo cree que lo que interesa al país es el pronto despacho de la lei. ¿Tiene ella vacíos i defectos? Es posible; pero mucho me temo que, yendo en busca de lo perfecto, vayamos a engolfarnos en largos debates que nada solucionen.

Por lo demás, el Ejecutivo no tiene el propósito de proponer al Congreso un nuevo proyecto sobre la materia.

El señor VERGARA (don José Francisco).—No deja de estrañarme la contestación que ha dado el señor Ministro del Interior.

Yo me dirijia a Su Señoría para que me dijera si este proyecto es el que el Presidente de la República en su Mensaje de apertura del Congreso llama de secularización de los cementerios. Yo atendiendo al texto del proyecto, pregunto: ¿en qué se secularizan los cementerios?

No lo veo.

Aquí solo se trata del derecho que tienen los propietarios de sepulturas para que sus cadáveres sean sepultados en ellas. Pero para esto se tiene que luchar primero con el pase del párroco, que probablemente lo negará si cree que el muerto no ha pertenecido a la creencia católica i en seguida con todos los otros inconvenientes que tiene que vencer para hacer valer este derecho.

¿No habría sido mas espedito, ya que se trata de hacer esta reforma, ir francamente a ella?

Si se trata de secularizar los cementerios, no hai mas que dos caminos que seguir: o hacerlos comunes, obligando a todo el mundo a ir a buscar allí su último asilo, o dejar completa libertad para que cada cual establezca cementerios según sus creencias.

El proyecto actual no zanja ninguna de estas dificultades, no aborda ninguna de estas cuestiones, hace una reforma casi ilusoria. I si se dejan en pié todas las dificultades, ¿a qué suscitar resistencias i provocar alarmas para no hacer nada?

Comprendo que se susciten alarmas i resistencias, comprendo que se las provoque, pero debe ser para abordar la dificultad e ir a la solución, pero no para dejar en pié el problema que volverá a presentarse dentro de tres o cuatro años.

Desde luego, ya se dice que este proyecto puede provocar un gran conflicto en la sociedad i ya ve el Senado las consecuencias que puede traer esto de hacer reformas que solo tienen ribetes de tales.

Mucho mejor es ir directamente a la reforma sustancial, verdadera, positiva. Cuando se ve que para otros actos hai bastante decisión, cuando se ve que no se ha trepidado en romper las relaciones con el jefe de la Iglesia, no veo por qué se ha de temer abordar una cuestión de mucho menos trascendencia.

¿Por qué no vamos a dónde debemos ir? ¿por qué no se presenta un proyecto completo?

A mi juicio, esto es un deber del Ejecutivo, porque los hombres que gobiernan la sociedad, los hombres de Estado que la encaminan, tienen la obligación de prepararle i suministrarle los medios para llegar a sus fines; deben presentarle las cosas hechas, no debe dejarlas abandonadas a la incierta iniciativa de los amigos o de los adversarios.

Por eso me dirijia al señor Ministro del Interior porque suponía que el Gobierno tuviera el propósito de presentar un proyecto completo sobre esta materia.

Ahora veo que me equivocaba i esto me pone en el caso, o de rechazar el proyecto o de presentar otro mas completo.

En esta cuestión, yo no me coloco en el punto de mira en que se han colocado los señores Senadores que han hecho uso de la palabra; yo no miro la cuestión bajo su aspecto religioso, sino simplemente

bajo un aspecto social, porque creo que las transformaciones porque pasan los pueblos es del deber de los hombres de gobierno prepararlas o preverlas.

En la sepultacion de los cadáveres hai dos actos esencialmente distintos. Para unos es un acto piadoso, una ceremonia relijiosa, basada en la creencia de que las preces pronunciadas sobre la tumba del muerto influyen en su vida de mas allá. Otros consideran esto como una simple medida de policia i de hijiene, como una precaucion indispensable para evitar los inconvenientes que puede producir la insepultacion de los cadáveres.

Ahora bien, ¿se puede por medio de una lei como ésta llegar a resolver cuál será la práctica que vá a prevalecer en lo futuro?

El proyecto no dice nada, no aclara nada, no resuelve nada, ¿para qué traer entónces esta cuestion? ¿Para quedar en la misma situacion? Esto es lo que no acepto.

Si se quiere remover esta cuestion de la libertad de cementerio, abordemos de frente todos estos puntos i resolvámoslos con franqueza. Traigase un proyecto que manifieste claramente las ideas del Gobierno, cuál es el pensamiento que tiene en mira, qué resultado persigue.

Hago estas observaciones, señor, para manifestar que habria deseado mucho ver una resolucion mas decidida de parte del Ejecutivo para resolver esta vieja cuestion. Creo que a esta fecha la Cámara i el pais tienen derecho para esperar i exigir del Gobierno que entrara de una manera mas resuelta en esta reforma tanto tiempo esperada i tanto tiempo promeida con brillantes palabras.

El proyecto que discutimos tiene por base i por orijen una transaccion hecha en un tiempo ya remoto, mas bien para tener un triunfo moral transitorio, que un triunfo político de resultados prácticos permanentes.

Si esto pudo satisfacer por el momento entónces, ahora en las circunstancias actuales, con un Congreso que está formado en ámbas Cámaras por individuos que, sin escepcion ninguna, han llegado a ocupar sus puestos a la sombra de la bandera liberal, no hai razon alguna para retraerse de proponer una solucion mas atrevida en esta materia.

Por eso, repito, señor, que me estraña muchísimo que el señor Ministro del Interior, que ha manifestado el propósito de ponerse al frente de la campaña que nos ha de llevar a la separacion de la Iglesia i del Estado en esta materia, se contente con un proyecto que, como he dicho ántes solo importa una reforma de embeleco.

El señor VERGARA ALBANO.—Despues de seis años que, aprobado este proyecto por la Cámara de Diputados, ha pasado en la carpeta del Senado esperando su discusion, llegamos de nuevo al mismo debate, a la misma lucha de doctrinas i de principios que sustentan los dos partidos que dividen la República, el partido conservador i el partido liberal.

Sin embargo, se estraña mucho por algunos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, el interes que en el momento actual muestra el partido liberal de la República en que este negocio lleve alguna vez a su conclusion.

Me parece que no tiene razon de ser la estrañeza de Sus Señorías i que ese interes i ese deseo del par-

S. O. DE S.

tido liberal es lejítimo i debe ser atendido por el Senado.

El partido liberal ha visto en la cuestion de cementerios el derecho perfecto, pero desconocido muchas veces, que cada uno tiene para ser sepultado sin cortapizas en la tumba de su familia, en la que ha comprado con su dinero en los cementerios administrados por el Estado. Ha querido desde luego amparar este derecho.

El partido liberal ha visto tambien en la cuestion de cementerios la cuestion de libertad de conciencia i de secularizacion completa de los cementerios; principios que están inscritos en su bandera desde el comienzo de su existencia; pero no ha querido imponerlos en el pais, i ménos de una manera violenta.

El partido liberal tiene al lado de sus aspiraciones el principio práctico de la oportunidad para realizar aquéllos cuando, merced a la propaganda i al progreso de las ideas, han llegado a abrirse ancho paso en la opinion pública de la mayoría del pais que las reclama.

Esas reformas no pueden implantarse de un solo golpe en toda su magnitud i estension; tienen por fuerza que marchar paulatinamente i pasar por el período de rotacion porque todas las leyes liberales han tenido que pasar, como la lei de libertad de imprenta, la de incompatibilidades i tantas otras conquistas de la libertad.

Digo esto, señor, contestando el discurso que con profunda estrañeza de mi parte, acaba de pronunciar uno de mis honorables colegas que persigue lo mismo que nosotros, que obedece a las mismas aspiraciones i a los mismos principios, el Honorable señor Senador por Coquimbo.

¿Por qué no vamos derecho i de un solo paso al fin? pregunta Su Señoría, e increpa al Gobierno que no haya presentado al Senado un proyecto de reforma completa i definitiva en sustitucion al de la Cámara de Diputados que ha llegado a calificar Su Señoría de reforma de embeleco.

¿Olvida el señor Senador que el proyecto en debate obtuvo la aprobacion de la inmensa mayoría de los Diputados que componian la Cámara que lo aprobó despues de prolongada lucha, de serias i detenidas meditaciones i de largos i animados debates? ¿Olvida todavia que el año pasado no mas, la actual Cámara de Diputados hizo suyo este mismo proyecto recomendando con vivo interes su discusion i pronto despacho al Honorable Senado?

No, señor, el Gobierno habria hecho mal, habria procedido imprudentemente, si desentendiéndose de estos antecedentes, se hubiera anticipado al sentimiento público, apresurándose a presentar otro proyecto en la forma que Su Señoría reclama. Habria desconocido a sabiendas la voluntad de la Cámara de Diputados i habria ejercido una especie de presion sobre los espíritus que talvez no habrian estado dispuestos a tolerar.

El Gobierno se ha mantenido en la esfera de su accion cooperando a la obra realizala i tratando de abrirle camino i de asegurarla. No ha debido ir mas allá anticipándose a los partidos políticos, desentendiéndose de ellos i sobreponiéndoseles en cierto modo para proponer por su cuenta i riesgo una obra propia i esclusiva, como lo pretende el señor Senador.

Pero Su Señoría califica de reforma de embeleco la que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados. En verdad que no comprendo este calificativo; no he oído o no he comprendido a Su Señoría ninguna razón seria para que se haya formado tan triste opinión del proyecto, cuyo alcance, cuyo espíritu i cuyos términos no pueden ser mas claros.

¿Es esta una reforma de embeleco? ¿Como!

¿Es cuestion de embeleco la libertad de las conciencias?

Por lo demas, el proyecto da completa solucion al problema.

¿Qué hace en efecto? Ir de frente contra las doctrinas del partido conservador.

El proyecto establece, señor Presidente, que en los cementerios administrados por el Estado o por las municipalidades, no podrá impedirse bajo pretexto alguno la inhumacion de los cadáveres de las personas que hayan adquirido o adquirieren sepulturas particulares o de familia, ni el entierro de los pobres de solemnidad. Con ello no se violentan los sentimientos de nadie, no se dicta una lei de despojo como ha sostenido el Honorable señor Pereira, si no que, por el contrario, consagrando el respeto a la propiedad, sin distincion de sectas, se ampara i reconoce el derecho de todos.

Pero antes de continuar en la defensa del proyecto en su fondo, necesito rectificar una apreciacion muy equivocada del honorable Senador por Curico, señor Rodriguez.

Nos decia Su Señoría que este proyecto habia pasado por una larga vía crucis de contradicciones i cambios; que el proyecto primitivo era completamente distinto del actual, que ha concluido por separarse enteramente del pensamiento que se tuvo al iniciar esta reforma; que recayeron informes contradictorios, pero separándose ambos del objeto principal que se tuvo en mira al principio.

Error, señor. Se acababan de publicar los antecedentes i de ellos no aparece nada de esto. Cualquiera que lea los boletines de aquellas sesiones verá que no hubo mas informes que el de la mayoría de la comision que apoyó el proyecto en debate i el de uno solo de sus miembros, el señor Ciriaco Valenzuela, quien, siguiendo i defendiendo sus convicciones, opinó por su rechazo absoluto.

La forma, pues, en que hoy se presenta contiene sustancialmente lo mismo que pediamos en 1877, i solo se escogió una redaccion que conciliara las opiniones manifestadas en el debate, dejando aun lado la parte reglamentaria, por decirlo así, de la mocion sobre cementerios.

Es curioso observar como esta lei que, en homenaje a la libertad de conciencia, permite que los restos de los que vivieron juntos en la tierra, ligados por los vínculos de la sangre i del afecto, puedan estar reunidos en la tumba, se convierte para los católicos exaltados en una espoliacion i en un atropello de sus creencias religiosas; pero ¿cómo se conseguiria que todos tuvieran la misma religion i que desaparecieran las diverjencias que, en esta materia, producen la educacion, el progreso continuo de las ideas, las investigaciones de la ciencia, etc? Semillante uniformidad es una quimera i el Estado que mira, en los cementerios, el cumplimiento de un deber de proteccion i amparo a los muertos, un ob-

jeto de salubridad pública, no puede ver en la sepultacion de los cadáveres un asunto religioso.

Jamas hemos pretendido apoderarnos violenta e injustamente de las tumbas. El principio liberal respeta la conciencia de todos; pero no puede tolerar que no se puedan enterrar en sus sepulcros los cadáveres de las personas que han comprado ese derecho.

Así retorecemos el fuerte argumento de nuestros leales enemigos. Es esta, señor, una lei de libertad, una lei reclamada por la opinion pública, por el progreso i la civilizacion, i una lei que consagra lo que la libertad tiene establecido en la República desde los albores de su independencia.

¿Cómo sucede que una lei que ampara las conciencias, se convierta en lei de despojo i de ultraje? ¿Acaso porque por una parte de la sociedad se cree que sus restos no pueden reposar al lado de los de personas que no pensaron como ellos?

¿I cómo impedir, señores, que las ideas, los sentimientos etc., no sean diversos entre los hombres? ¿Cómo pretender que la ilustracion, el progreso, el carácter, el estudio i mil circunstancias no hagan producir mil opiniones i doctrinas diversas?

Es una quimera, una ilusion. En ningun pais civilizado hai una sola creencia absoluta....

El señor PEREIRA.—¿Me permite el honorable Senador una interrupcion?

El señor VERGARA A.—Con mucho gusto, señor.

El señor PEREIRA.—Era solo para decir que todo eso está manifestando la necesidad de crear un cementerio laico.

El señor VERGARA A.—La interrupcion de mi honorable colega establece el principio de donde arranca la lei que proponemos hoy en materia de cementerios. Veamos lo que disponen las leyes patrias, ya que se ha circunscrito a este terreno la discusion por mis honorables contradictores.

La junta gubernativa de 1811 fué la primera que rompió con las tradiciones españolas sobre cementerios, pues nadie ignora que tanto la administracion, como la posesion de estos establecimientos se habia confiado, en la metrópoli, a los obispos i a los curas. La reaccion comenzó en España por la real cédula de 1804 que mandó separar los cementerios de los templos, i que llamó a intervenir en el gobierno de ellos al correjidor, junto con los curas.

El dieziocho de octubre de 1811, se dictó en Santiago por la junta de gobierno nacional, un decreto en el que se declara: «que es ya tiempo de «cumplir las reiteradas providencias que se han «librado para desterrar la nociva costumbre de «pultar los cadáveres en las iglesias; que a este «efecto, se trate de construir un cementerio público «i comun en la parte que designe el Ayuntamiento, «conciliando la comodidad de los concurrentes con «la situacion del edificio, etc.

Esta resolucion estableció, por primera vez, la necesidad de apartar los cementerios de las iglesias, i ordenó la construccion de aquellos en lugares situados fuera de los límites de la ciudad i con arreglo a ciertos principios de higiene.

Vino, en seguida, el decreto de 5 de junio de 1813 que constituyó una comision de cuatro vecinos de Santiago, los señores Salas, Eyzaguirre, Portales i Valdivieso, para que recojieran fondos, compraran el terreno, i realizacen la obra del cemen-

terio. Estos ciudadanos procedieron a entenderse con los reverendos padres de la Recoleta Dominica, quienes cedieron el terreno en que hoy existe el cementerio de Santiago, con la condicion de que se les diese treinta nichos para sepulturas de los miembros de la comunidad; i como se estimase en treinta pesos en aquella época el valor de cada sepultura, resulta que el terreno cedido importó, en realidad, novecientos pesos.

El cementerio, apenas clausurado i concluido, se abrió al público el día 21 de diciembre de 1821, i desde entónces ha corrido a cargo del Ministerio del Interior. Todo esto aparece de un informe que el señor Portales don Estanislao, pasó al Gobierno de aquella época.

Haré aquí, de paso, señor Presidente, notar la equivocacion sufrida por el Honorable señor Pereira, al asegurar que los padres de la Recoleta pusieron la condicion de que el cementerio fuese católico, i que, atendido su estado relijioso, el lugar cedido fué esclusivamente para los católicos.

No es, por cierto, un medio adecuado para probar el derecho de dominio de la Iglesia, la presuncion de la voluntad de los reverendos padres; i luego, no habiéndose fijado en el contrato semejante restriccion, mal puede deducirse ahora que el Gobierno admitió i consintió en ser un simple delegado de la Iglesia católica, en la administracion del cementerio de Santiago.

Por otra parte, ¿qué entidad jurídica representa la Iglesia católica, entre nosotros, para adquirir dominio en los cementerios, i delegar la administracion de ellos en el poder civil? Mas tarde me ocuparé de esta cuestion.

Vino despues del decreto que he citado, el Senado, consulto de 16 de agosto de 1819, base, puede decirse, de nuestra lejislacion en esta materia, i en él se estableció que era incompatible el culto que se tributaba al Ser Supremo en los templos con la costumbre de convertirlos en depósitos de cadáveres i de corrupcion, i ordenó la separacion, de que he hablado ántes, por la necesidad de mirar por la salud pública.

El dictador O'Higgins espidió, con fecha 22 de noviembre del mismo año, un decreto en que declara: «que persona alguna, sea de la calidad, carácter o representacion que fuese, pudiera eximirse de sepultarse en el panteon, i conminó con una multa de 500 pesos al que solicitase lo contrario.»

En 31 de julio de 1823 se espidió un nuevo decreto, haciendo estensivas a todo el territorio de la República las disposiciones dictadas para el cementerio de Santiago.

Posteriormente se han dictado diversas disposiciones reglamentando los cementerios i fijando sus aranceles. Se desprende de estos antecedentes que desde los primeros albores de la independenciam, el cementerio se ha mirado en Chile como un ramo de policia sanitaria, como un lugar público i comun para dar asilo a todos los muertos, sin distincion de rangos ni de creencias.

Pero se dice: en un proyecto como el que se presenta i en que se trata de cementerios costeados por el Estado i por las Municipalidades, no puede establecerse el principio de promiscuidad de las tumbas. ¿Por qué los católicos han de quedar de peor condicion que los disidentes? Los católicos, se agre-

ga, nos veríamos obligados a salir del lugar en que se pretende mezclarnos con individuos de distinta creencia.

¿Por qué decir esto? ¿Acaso los individuos que caen bajo cualquiera especie de prohibicion canónica, los párvulos no bautizados, por ejemplo, no se encuentran en el mismo caso que los disidentes?

Aquí solo se está tratando de prevenir que, so pretexto de disposicion eclesiástica, se prive de sepultacion a una cantidad inmensa de los habitantes de Chile.

Se objeta tambien, por los Honorables Senadores por Coquimbo i por Curicó, que este proyecto solo se refiere a los cementerios de Santiago i de Valparaiso. Pero yo pregunto: ¿podia ocurrirsele a la ilustrada Cámara de Diputados de 1877 dictar una lei de localidad, una lei casiística? No exajeremos las cosas diciendo que se trata de dictar una lei ridícula.

La lei habla, señor, de cementerios públicos, costeados por el Estado i por las Municipalidades. I a este propósito debo advertir que ántes de discutir este proyecto en la Cámara de Diputados se hizo la clasificacion de todos los cementerios de la República en un cuadro que se llevó al Congreso.

Otro señor Senador sostiene que este proyecto peca por su base: que es inconstitucional.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Va a dar la hora, señor Presidente.

El señor VARAS (Presidente).—Si el señor Senador necesita de algun tiempo mas para desarrollar sus ideas.....

El señor VERGARA A.—Sí, señor, no me seria posible concluir en los pocos minutos que restan de sesion.

El señor VARAS (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando Su Señoria con la palabra i en tabla el mismo asunto.

*Se levanta la sesion.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.

SESION 5.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 13 DE JUNIO DE 1883.

*Presidencia del señor Varas.*

SUMARIO.

Cuenta.—El señor Ministro de Marina presenta los datos relativos a la venta de la *Arturo Prat* pedidos por el señor Fernandez Concha.—Continúa la discusion jeneral del proyecto sobre cementerios i con la palabra el señor Vergara Albano, que defiende el proyecto i rebate las observaciones hechas a él en la sesion anterior.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, a indicacion del señor Ministro del Interior i con la oposicion del señor Sanfuentes, se acuerda por 26 votos contra 3 dejar la discusion del proyecto sobre administracion de ferrocarriles para despues de terminada la pendiente de el de cementerios.—Continúa ésta i con la palabra, hasta terminar su discurso, el señor Vergara Albano.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon  
Saquedano, Manuel  
Besa, José  
Concha i Toro, Melchor  
Quadra, Pedro L., (Ministro de Hacienda)  
Eastman, Adolfo  
Elizalde, Miguel

Marcoleta, Pedro N.  
Pereira, Luis  
Puelma, Francisco  
Recabárrén, Manuel  
Rodriguez, Juan E.  
Sanfuentes, Vicente  
Ureta, José Miguel  
Valdes Vijil, Manuel